



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2022-00020** instaurado por **IVONNE ADRIANA CRUZ VÁSQUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante:**

#### **IVONNE ADRIANA CRUZ VÁSQUEZ**

Apoderado: BAYRON PRIETO SÁNCHEZ

C. C: 1.110.461.254

T. P: 224.858 del C. S. de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cra. 3 No. 8-39 Edf. El Escorial Ofc. B-9 y Carrera 3 No.12-36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 708 de la ciudad de Ibagué, (Tolima).

Cel. 3175760453 - 314 354 17 84

Correo electrónico: [notificaciones@prietoabogados.com](mailto:notificaciones@prietoabogados.com) - [byronprieto@gmail.com](mailto:byronprieto@gmail.com) - [notificaciones@abogadooscarhenao.com](mailto:notificaciones@abogadooscarhenao.com)

### **1.2. Parte Demandada**

#### **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderado: LUZ STEFANY GALINDO CASADIEGO

C. C: 1.110.550.203

T. P: 333.985 del C. S. de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59 oficina 309, plaza de Bolívar Palacio Municipal de la ciudad de Ibagué

Teléfono: 3178787558

Correo electrónico: [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co) - [stefanygalindoabogada@gmail.com](mailto:stefanygalindoabogada@gmail.com)

**CONSTANCIA.** Se reconoce personería para actuar como apoderada del Municipio de Ibagué a la Dra. Luz Stefany Galindo Casadiego conforme al poder allegado con anterioridad a la audiencia y que fue puesto de presente en la pantalla de la misma.

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

## 3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente no existen pruebas pendientes para resolver ninguna propuesta; y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

## 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. Que la demandante se vinculó con el municipio de Ibagué – Secretaría de Desarrollo Rural, mediante los contratos de prestación de servicios números 146 del 26 de enero y 2602 del 23 de septiembre de 2015, con objeto *“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ‘SANEAMIENTO BÁSICO AGUA POTABLE SECTOR RURAL Y URBANO MUNICIPIO DE IBAGUÉ’*, con un plazo de ejecución de, respectivamente, 210 y 90 días y un valor de \$16.100.000 y \$8.050.00 pesos. (Certificaciones vistas a folios 14 y 15 del archivo 01. Demanda de la carpeta 001ProcesoOrdinarioLaboral del expediente electrónico).
2. Que la demandante presentó el día 12 de octubre de 2018, solicitud ante la entidad accionada bajo el radicado No. 2018-100188 con el fin de obtener el

reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales en virtud de la existencia de una verdadera relación laboral. (Folios 16 a 19 del archivo 01. Demanda de la carpeta 001ProcesoOrdinarioLaboral del expediente electrónico).

3. Que el municipio de Ibagué se pronunció con respecto a la mentada reclamación administrativa por medio de oficio 1302-101898 del 22 de octubre de 2018, suscrito por la Directora del Grupo de Contratación negándose a la solicitud en cuestión. (Folios 20 a 26 del archivo 01. Demanda de la carpeta 001ProcesoOrdinarioLaboral del expediente electrónico).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿debe declararse la nulidad del acto administrativo demandado y como consecuencia la existencia de una verdadera relación laboral entre la señora Ivonne Adriana Cruz Vásquez y el Municipio de Ibagué por los periodos laborados mediante contratos de prestación de servicios, y por lo tanto y si ello es así, si hay lugar a condenar a la demandada a la devolución de los aportes al sistema de seguridad social integral que hubiese efectuado la actora, o si, por contrario el acto administrado acusado, se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada - Municipio de Ibagué: sin observaciones

## **5. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada del Municipio de Ibagué, manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria. (Archivo 033 del expediente electrónico).

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

### **6.1 Por la parte demandante:**

### **6.1.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en el archivo 01. Demanda de la carpeta 001ProcesoOrdinarioLaboral del expediente electrónico.

**6.1.2 OFICÍESE** al Municipio de Ibagué, para que en el término de diez (10) días, remita la siguiente información:

- Certificación en la que conste el valor de la remuneración mensual y prestaciones sociales que percibe un empleado público de grado asimilable a la hoy demandante.
- Certificación del valor de la remuneración mensual de un empleado público que desarrolle las mismas funciones que desempeñaba la actora para el año 2015.
- **Niéguese** la solicitud de oficiar para que se allegue copia de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos por la accionante; como quiera que los mismos fueron aportados con la contestación de la demanda

### **6.1.3 Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de los señores **Carolina Andrea Romero Polanco y Manuel Mauricio Mesa Casabianca**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

## **6.2 Parte demandada**

### **6.2.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionada y que obran en el archivo 024ContestacionDemandaYExcepcionaMunicipiobague20220805 del expediente electrónico.

## **6.3. Prueba de oficio**

### **6.3.1 Interrogatorio de parte**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P. cítese a la señora Ivonne Adriana Cruz Vásquez para que absuelva el interrogatorio que realizará el despacho en la audiencia de pruebas que se fijará más adelante.

### **6.3.2 Documental**

Se le pregunta al apoderado de la parte demandante, si sabe a qué fondo de pensiones se encuentra afiliada la demandante quien informa que es PROTECCIÓN.

6.3.2.1 Por lo anterior, por secretaría **OFICIESE** al Fondo de pensiones **PROTECCIÓN** para que en el término de diez (10) días remita copia de la historia laboral de la señora Ivonne Adriana Cruz Vásquez identificada con C.C. 38.361.837.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Se fijará la hora de las **10:30 a.m del día 20 de abril de 2023**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

## **7. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 11:12 de la mañana del 16 de marzo de 2023, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, a través del aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**BAYRON PRIETO SÀNCHEZ**

Apoderado de la parte demandante

**LUZ STEFANY GALINDO CASADIEGO**

Apoderada de la parte demandada